República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

04 de noviembre de 2021

Expediente: 2018- 00014
Ejecutivo singular

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".***

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por la parte actora, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

Resuelve:

1.-Declarar terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagare adjunto a la demanda.

2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaria a la autoridad competente.

3.- De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

4.-De existir dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

5.-A costa de la parte demandada **ordenar** el desglose del pagaré, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

6° No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria